



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RAD.	73168-31-84-001-2021-00010-00
Referencia	C.E.C.M.C.
Demandante	NORMA PIEDAD PERALTA VILLEGAS
Demandado	JOSE DE LA CRUZ BONILLA MENDEZ

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por Divorcio, promovida mediante apoderado judicial por NORMA PIEDAD PERALTA VILLEGAS, mayor de edad y residente en Ibagué contra su esposo JOSE DE LA CRUZ BONILLA MENDEZ también mayor de edad y domiciliado en este municipio.
- 2.- A la demanda, imprimasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado JOSE DE LA CRUZ BONILLA MENDEZ, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hacía imperativo demostrar con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de los hijos menores de edad, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).
- 5.- ACOGER parcialmente la medida cautela pretendida, así: conforme al artículo 598-1 del CGP, se decreta el embargo respecto a los inmuebles distinguidos con los folios de M.I.355-51941, 355-341, 3555-37034; 355-40732, 355-31007, 355-8841, 355-14606, 355-46556, 355-57586, 50N-1193450, 50N-1193179, 50N-11932298 y únicamente derechos de cuota del demandado respecto al 355-94747. Librese las comunicaciones a las oficinas de Registro de II.PP., respectivas. A costa de la parte de la actora. Una vez se inscriba se resolverá sobre el secuestro. Se rechaza el embargo del inmueble distinguido con el folio de M.I. Nro. 355-13362, porque conforme al certificado de libertad aportado, consta que el demandado ya no es propietario, según anotación Nro. 017, vista a folio 34.

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea y sea titular el demandado en los establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda y Banco Agrario, se limitará a un cincuenta por ciento (50%) de monto para el momento de su recepción o radicación ante la entidad bancaria a iniciativa de la actora. Dineros que serán depositados por el responsable de la entidad bancaria en la cuenta de depósitos de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este asunto. Librese la comunicación con las advertencias de ley en caso de incumplimiento.

RECHAZAR la medida de embargo y secuestro respecto al establecimiento de comercio "Distribuidora Bonilla SM S.A.S. ZOMAC, nit:901328 392-1, al igual que los dineros depositados por cuenta del mismo establecimiento, por tratarse de una persona jurídica privada con personalidad jurídica propia e independiente de sus socios, así uno de ellos sea socio.

6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

7.- Reconocer al Dr. Juan Carlos Reinoso Ospina, como apoderada judicial de la señora Norma Piedad Peralta Vanegas arriba mencionado en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Esta providencia consta en dos (02) folios.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 221, hoy 02-04-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario